



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
 CERTIFICADO Que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 17 ENE 2022
 Henry Oswaldo Aguilar Guerra
 FEDATARIO TITULAR



N° 0018-2022/DRS-PUNO - DERSA

Resolución Directoral Regional

Puno 17 de ENERO del 2022

VISTO: el expediente administrativo que contiene la queja administrativa presentado por Serapio Quispe Humpiri, puesto a la vista en fojas dieciocho (18), y;

CONSIDERANDO:

Que, Serapio Quispe Humpiri, presenta queja por incumplimiento de función en contra de la Defensoría de la Salud del Hospital Carlos Monje Medrano de la ciudad de Juliaca, quien manifiesta que se ha presentado documentos a través de la dirección Regional de Salud, cuya secretaria le dijo que lo paso al Hospital de San Román de Juliaca y le paso al Defensor de la Salud;

Que la fecha que presento el documento último fue el 09 de agosto del 2021 y hasta el día de hoy no tiene respuesta; que haciendo el seguimiento en tres oportunidades a la Dirección de las Redes San Román Juliaca, la secretaria le dijo que le paso al Defensor de la salud hasta en una oportunidad le tuvieron que llamar por teléfono, pero no le contestaron;

Que, al respecto, el Art. 169° del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS establece: "Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige";

Que, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones para sancionar al responsable. (Texto según el artículo 158 de la Ley N°27444);

Que, se tenga presente, además que la queja a diferencia de los medios impugnatorios constituye un remedio en la tramitación que busca la subsanación de un vicio vinculado a la condición y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas aplicables al caso, en consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto, por tanto, la posibilidad de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, estando a la normatividad enunciada y atendiendo a que la queja se ha presentado con fecha 28 de octubre del 2021, dirigida a la Dirección Regional de Salud en contra del encargado de la Defensoría de la Red de Salud san Román, admitida a trámite, en aplicación de los principios de legalidad y celeridad contenidos en el Título preliminar de la ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que Dirección General ha corrido traslado al quejado mediante Oficio N° 2904-2021-DG-DIRESA-PUNO, presentado por Tramite Documentario el 10 de noviembre del 2021, para el efecto se fijó el plazo de un día más el término de la distancia a la fecha de suscripción del presente se ha presentado el informe pertinente y nuestra asesoría considerada que sin mayor dilación se debe expedir el pronunciamiento correspondiente.



N° 0018-2022/DPS-PUNO-DE/HH

Cabe precisar que, considerando el texto de la queja y el petitorio de fecha 09 de agosto del 2021, dirigido a dicha Dirección, también se ha corrido traslado al Director de la Red San Román M.C. Ismael Juan Mamani Huasaya, mediante oficio N° 2905-2021-DG-DIRESA-PUNO presentado con fecha 10 de noviembre del 2021;

Que, el quejado Alcibíades Urrutia cuba responde al traslado de la queja mediante Oficio N° 009-2020-DIRESA-PUNO-RED-S-SR-DE/CDST, presentado con fecha 19 de noviembre del 2021 asunto refiere "Remite información de identificación de personal" manifestando entre otros, que el día 22 de febrero del 2021, a la hora que indica dicha persona, logro ingresar por la fuerza por el Área de Emergencia, que una vez identificada su presencia por el personal asistencial de turno de dicho servicio, hacen el llamado al personal de vigilancia y portería para que fuera retirado de las instalaciones de dicha área, dado que este personal ya cuenta con antecedentes ya observados, razón por la cual la persona segunda de las nombradas acude a proceder a su retiro del ambiente y resistiéndose por lo que en apoyo acude el primero de los nombrados, logrando retirar a la persona de SERAPIO QUISPE HUMPIRI, quien se había comportado en forma malcriada y rebelde, es más cuando procede a tomarles la foto, aún más teniendo en conocimiento que el ingreso de persona ajenas a cualquier atención de salud no pueden ingresar por el problema de la PANDEMIA DEL SARCOV-2-COVID-19. Refiere que el citado personaje no es la primera vez que ocasiona este tipo de actos ya viene de años y cuando es requerido para que abandone las instalaciones de los ambientes de hospitalización se resiste y comienza a interponer este tipo de denuncias indisponiendo al personal de trabajo interfiriendo sus jornadas de trabajo y causando malestar y de este hecho traslada sus quejas a la Dirección Regional de Salud, defensoría del pueblo, cosa que ya es reiterativa causando incomodidad en las labores de trabajo que realizan, por lo que el subdirector ha tomado cartas en el asunto con dicho personaje, es más, se tiene conocimiento que el Hospital Manuel Núñez Butrón de la ciudad de puno, ha venido recibiendo tratamiento psiquiátrico del que a través de la autoridad se solicite los antecedentes de salud de dicho establecimiento a fin de corrobora porque de sus actuaciones reiterativas;

Que, en ese orden y estando al tiempo transcurrido procedemos a expedir el pronunciamiento debido, y en vista de las manifestaciones vertidas por el quejoso Serapio Quispe Humpiri Que sustenta su queja, en el sentido de que la fecha que presento el documento último fue el 09 de agosto del 2021, y hasta el día de hoy no tiene respuesta; dicho documento refiere que solicita la identificación del personal de Seguridad de la red de Salud San Román, Hospital Carlos Medrano y del descargo presentando por el encargado de la Defensoría de la Salud, se observa que este refiere un recuento de los hechos ocurridos el 22 de febrero del 2021, mas no precisa porque no procedió a dar respuesta oportuna al recurrente respecto al pedido de identificación;

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa el Artículo 39° del texto único Ordenado de la ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS, que prevé: El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. (Texto según el artículo 35 de la LEY 27444);

Que, estando a lo expuesto, al análisis de los recaudos obrantes en el expediente nuestra Asesoría considera que corresponde declarar fundada la queja presentada por Serapio Quispe Humpiri, en contra del encargado de la Defensoría de la Salud de la Redes San Román, por incumplimiento de sus funciones respecto a su petitorio presentado con fecha 09 de agosto del 2021 y el entonces Director de la Redes San Román M.C. Ismael Juan Mamani Huasaya, en razón de que el petitorio fue dirigido a dicha dirección considerado que a la fecha de presentación de la queja 28 de Octubre Del 2021, habrían transcurrido 58 días hábiles, en contravención a lo establecido en el artículo 39° del texto Único por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°191-2021-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se declare fundado la queja presentado por Serapio Quispe Humpiri.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 0018-2022/D.S-PLINO-DESSA

Resolución Directoral Regional

Puno 14 de ENERO del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA la queja presentada por **SERAPIO QUISPE HUMPIRI**, en contra del encargado de la Defensoría de la Salud y Transparencia de la RED de Salud San Román, **ALCIBIADES URRUTIA CUBA** y el entonces director de la Redes San Román médico cirujano **ISMAEL JUAN MAMANI HUARSAYA**, Director de la RED de Salud San Román, por incumplimiento de sus funciones respecto a su petitorio presentado con fecha 09 de agosto del 2021

ARTICULO SEGUNDO.- CONMINAR, al Director de la RED de Salud San Román, disponga se efectúe las acciones que importen el curso de lo solicitado por Serapio Quispe Humpiri respecto a la solicitud de identificación del personal de seguridad de la Red de Salud San Román – Hospital Carlos Monje Medrano – Juliaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a efecto de que implemente la investigación previa que permita establecer responsabilidad administrativa en contra de **en contra del director de la Redes San Román médico cirujano Ismael Juan Mamani Huasaya y del abogado Alcibiades Urrutia Cuba**, encargado de la Defensoría de la Salud y Transparencia de la Redes San Román.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DESAFYS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACIÓN
REDES
ARCHIVO
OTROS



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
CMR 30960